



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los informes rendidos tanto por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali como por las secretarías de movilidad de Guacarí, Palmira y Florida Valle, en cumplimiento del decreto de medidas cautelares solicitadas, se dispondrá, incorporarlos al expediente para que obren y consten e igualmente se pongan en conocimiento de la parte interesada.

Ahora, de la revisión del expediente prontamente se puede observar que la parte actora no ha realizado el diligenciamiento del trámite de la notificación personal con el demandado, ordenado en el numeral 2º del auto admisorio de la demanda fechado el 27 de abril del año en curso, y tal como se dispuso en el numeral de la mentada providencia, se le requerirá tanto a la interesada como a su apoderado judicial para que den cumplimiento a lo ahí dispuesto dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012

Por lo anterior, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y se pongan en conocimiento de la parte interesada dentro del presente asunto, los informes rendidos a través del correo institucional del Despacho tanto por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, como por las secretarías de movilidad de Guacarí, Palmira y Florida Valle.

SEGUNDO. REQUERIR tanto a la demandante como a su apoderado judicial, para que realicen las gestiones correspondientes a dar cumplimiento en debida forma del agotamiento del trámite de notificación personal con el demandado ordenado en el numeral 2º del auto admisorio de la demanda fechado el 27 de abril del año en curso, y tal como se dispuso en el numeral tercero de la mentada providencia, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef82b15d88d6f0bcae5104cf5185012175e9ee695b475880ae9802a020b7ab5c**

Documento generado en 28/07/2023 10:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>